

**ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL
ESTADO DE EXCEPCIÓN DE CATÁSTROFE PARA
LA REGIÓN DEL BIOBÍO**

TALCAHUANO, 09 DE FEBRERO DE 2023.

BANDO N° 12

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39 y 41 de la Constitución Política de la República; el artículo 7, de la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; la Ley N° 21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, el Decreto N° 1.434 de 04 de agosto de 2017, que aprobó el Plan Nacional de Emergencia; las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 50 de fecha 02 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 272 de fecha 07 de febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial el 08 de febrero de 2023, y demás normas pertinentes;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 6° de la Constitución Política de la República, establece que *“Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República”*, mientras que su artículo 7° previene que *“Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescribe la ley”*.
2. Que, mediante Decreto Supremo N° 50 el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región del Biobío, siendo el suscrito designado como Jefe de la Defensa Nacional en la Región del Biobío.
3. Que, mediante el Decreto Supremo N° 272 de fecha 07 de febrero de 2023, el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, delegó en los Jefes de la Defensa Nacional designados para las regiones de Ñuble, del Biobío y de la Araucanía, en virtud de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, las facultades de restringir las libertades de locomoción y reunión; de disponer la requisición de bienes necesarios para el combate de los incendios y proteger la vida e integridad de las personas afectadas, tales como agua, maquinaria, aeronaves, elementos de primera necesidad para la población, entre otros; y de establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad sobre ese tipo de bienes, en la zona de sus respectivas jurisdicciones.
4. Que, consecuencia de todo lo anterior y atendida las circunstancias de calamidad pública que afectan a la Región del Biobío, producto de los incendios forestales y la expansión de estos por diversas áreas silvestres y áreas habitadas, afectando la seguridad individual de quienes habitan la Región, resulta del todo razonable aplicar la facultad delegada mediante el Decreto Supremo N°272, es decir, restringir las libertades de locomoción y reunión, en la zona declarada en estado de catástrofe, máxime si la finalidad de tal Estado de Excepción es asegurar la integridad y seguridad de los habitantes de la Región y velar por la seguridad pública de las zonas afectadas.

RESUELVO:

1. **DECRÉTASE** "Toque de queda" a partir del 10 de febrero y hasta que este Jefe de la Defensa Nacional de la Región del Biobío disponga lo contrario. Esta restricción regirá desde las 00:00 horas hasta las 05:00 horas, lo que significa la prohibición total de circulación. Esta medida se hará efectiva en los sectores que a continuación se detallan:

1. Provincia de Arauco: Arauco, Contulmo.
2. Provincia de Biobío: Mulchén, Nacimiento.
3. Provincia de Concepción: Tomé, Florida, Hualqui, Santa Juana.

2. En consecuencia, durante el horario fijado en el apartado anterior, queda estrictamente prohibida la circulación en la vía pública de cualquier habitante de la Región o del resto del país en ésta, los que deberán permanecer en sus domicilios o moradas.

3. Se exceptúan de la prohibición de circulación, todos los funcionarios de entidades públicas o privadas involucrados directamente en el combate de los incendios forestales tales como: CONAF, SENAPRED, Bomberos, Brigadistas Forestales, funcionarios del área de la Salud, miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile, personal de medios de comunicación social debidamente acreditados, funcionarios de servicios públicos esenciales y trabajadores que se desempeñen en atención de servicios de primera necesidad y que desempeñen sus funciones en los horarios restringidos.

4. Se exceptúan también de esta medida las personas en situaciones de emergencia, enfermos u otros equivalentes, que así lo ameriten.

5. En los casos excepcionales descritos en el numeral 3., estos podrán acreditar la concurrencia de la misma, presentando su credencial identificatoria que así lo certifique. El resto de la población deberá justificar su desplazamiento, tramitando el respectivo salvoconducto en Carabineros de Chile.

6. El no cumplimiento de la presente Resolución, dará lugar a las sanciones que contempla la legislación vigente.

7. DIFÚNDASE la presente resolución a la comunidad a través del medio más expedito e infórmese a los Servicios Públicos y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para su conocimiento y estricto cumplimiento.



JORGE ALBERTO KEITEL VILLAGRÁN
CONTRAALMIRANTE IM
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO

DISTRIBUCIÓN: Al reverso.

- 01.- SR. GOBERNADOR REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
- 02.- SRA. DELEGADA PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO.
- 03.- SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE ARAUCO.
- 04.- SRA DELEGADA PRESIDENCIAL PROVINCIA DEL BIOBIO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 06.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 07.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO DE CHILE.
- 08.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIOBÍO.
- 09.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIOBÍO.
- 10.- SR. DIRECTOR REGIONAL SENAPRED
- 11.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.